

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Badajoz, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

**15219** RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Islas Canarias, 7 islas y 6 islotes», de la que es autor y editor don José Antonio Bravo Alonso.

Vista la solicitud presentada por don José Antonio Bravo Alonso para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Islas Canarias, 7 islas y 6 islotes», de la que es autor y editor, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

**15220**

RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de red arterial ferroviaria de Jaén, primera fase, nuevo ramal Jaén-Espeluy, y remodelación de la estación de viajeros». Término municipal de Jaén.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 28 de febrero), en cumplimiento del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 14 y siguientes del próximo mes de junio para proceder, a partir de las nueve horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconomiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrá hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Jaén», de Jaén, así como expuesta al público junto con el plano parcelario en el excelentísimo Ayuntamiento antes mencionado, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento de referencia o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Naturaleza y destino de la finca
1	41	145	Pedro Quesada Ruiz	R. olivar.
2	41	131	Bienvenido Vázquez Ovalle	R. olivar.
3	41	352	Bienvenido Vázquez Ovalle	R. olivar.
4	41	130	Ana Zafra Valera	R. olivar.
5	41	105	José de la Casa Sánchez	Olivar.
6	41	104	Juan de la Casa Martínez	Olivar.
7	41	99	Pedro Moreno Molino	Olivar.
8	41	102	Carmen Sánchez Yera (Vda. de Juan de la Casa Serrano)	Olivar.
9	41	101	Juan de la Casa Martínez	Olivar.
10	41	100	Francisco Ordóñez Pérez	Olivar.
11	41	98	Francisco García Paulano	Olivar.
12	41	73	Juan Calahorra Godino	Olivar.
13	41	71	Joaquín Colmenero Fernández	Olivar.
14	41	70	Juan Manuel Carrasco Huete	Olivar.
15	41	69	Expectación Huete Avalos	Olivar.
16	41	63	Justo Carrasco Labella	Olivar.
17	41	62	Prudencio Martínez Armenteros	Olivar.
18	41	55	Joaquín Colmenero Fernández	Olivar.
19	41	53	Agustín Quesada López	Olivar.
20	41	54	Antonio Llera de la Torre	Olivar.
21	41	45	Agustín Quesada López	Olivar.
22	41	46	Juana García Sánchez	Olivar.
23	41	47	Juan Martínez Molinos	Olivar.
24	41	50	Vda. de Antonio Martínez	Olivar.
25	41	328	Angel Romero Anguita	Olivar.
26	41	33	José Díaz Cabrera	Olivar.
27	41	32	Miguel Hernández Castillo	Olivar.
28	41	31	Herederos de Juan Díaz Carrillo	Olivar.
29	41	30	Antonio Carrasco Huete	Olivar.
30	41	29	María de los Angeles García Gallego	Olivar.
31	41	28	María de los Angeles García Gallego	Olivar.
32	41	27	Joaquín Abolafia Hernández	Olivar.
33	41	26	Justo y Ascensión Moya Pérez	Olivar.
34	41	25	Juan de la Casa Martínez	Olivar.
35	41	24	Teresa Parras Ruiz	Cereal.
36	41	23	Matías Díaz Prieto	Olivar.
37	40	1	Teresa Parras Ruiz	Cereal.
38	41	225	Teresa Parras Ruiz	Pastizal cereal.
39	41	77	Manuel Díaz Fuentes	Olivar.
40	37	183	Pedro Martínez León	Olivar.
41	37	152	Sebastián Martínez León	Olivar.
42	40	97	Teresa Parras y varios	Pastizal.
43	40	3	Juan Moral Cazalilla	Olivar.
44	40	122	Manuel Molinero Morales y dos hermanos	Olivar.
45	40	2	Manuel Molinero Morales y dos hermanos	Olivar.
46	40	121	Juana Moral Muñoz	Olivar.
47	40	126	Manuel Bago Ruiz	Olivar.
48	40	67	Capilla Bago Ruiz	Olivar.
49	40	124	María Dulce y Eduardo Bago Ruiz	Olivar.
50	40	60	Teresa Parras Parras	Olivar.
51	40	64	Manuel Barrios Torres	Olivar.

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Naturaleza y destino de la finca
52	40	65	José Granadino Lendínez ... ..	Cereal.
53	40	66	Manuel Puigajajar Jiménez ... ..	Olivar.
54	37	50	Teresa Parras Parras ... ..	Olivar.
55	39	35	Juana Valderrama Valderrama ... ..	Olivar.
56	39	31	Serafin Delgado de la Casa ... ..	Olivar.
57	40	100	José Valderrama Valderrama ... ..	Cultivo.
58	40	101	José Granadino Lendínez ... ..	Olivar.
59	39	32	Pedro Pestaña Roca ... ..	Olivar.
60	38	122	Ayuntamiento de Jaén ... ..	Olivar.
61	39	30	Serafin Delgado de la Casa ... ..	Olivar.
62	39	14	Serafin Delgado de la Casa ... ..	Cereal.
63	39	13	Serafin Delgado de la Casa ... ..	Cereal.
64	39	12	Serafin Delgado de la Casa ... ..	Cereal.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 15221 REAL DECRETO 1378/1983, de 9 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Letur (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de Letur (Albacete), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico a Letur (Albacete), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

#### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Letur (Albacete)

Al Norte, los parajes de «Los Cantalares» y la «Tovilla»; al Sur, calles «Cuesta del Sol» y «Arroyo»; al Este, parajes de «Los Cantalares» y «Charco Pataco», y al Oeste, calles del «Barranco» y de las «Moreras».

### 15222 REAL DECRETO 1379/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de octubre de 1981, incoó expediente a favor del templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Sebastián, en Reinosa (Santander).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

### 15223 REAL DECRETO 1380/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que las citadas torre e iglesia parroquial reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre e iglesia parroquial de Santa María, en Sádaba (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

### 15224 REAL DECRETO 1381/1983, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo del siglo XIV, en Agoncillo (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 1 de agosto de 1980, incoó expediente a favor del castillo del siglo XIV, en Agoncillo (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre